

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

AUDIT | TAX | CONSULTING



RÉGIMEN FISCAL DE PLATAFORMA DIGITALES

RÉGIMEN FISCAL DE MAQUILADORAS

Octubre 12, 2022

Tijuana, B.C.

Rosa Ana Aranda López

Socia de Impuestos – Oficina Tijuana

rosa.aranda@rsmmx.mx

- **C.P.C.** Egresada de la Universidad Autónoma de Baja California y Maestría en Impuestos de CETYS Universidad.
- Más de 20 años de experiencia profesional en cumplimiento tributario.
- Experiencia en preparación y revisión de declaraciones de Impuestos Sobre la Renta y estados Financieros.
- Asesoramiento a empresas globales de inversión extranjera (MX-US), en transacciones con efectos de Establecimiento Permanente



Laura Janeth Arteaga Vázquez

Gerente de Precios de Transferencia

laura.arteaga@rsmmx.mx

- **Lic. En Administración de Empresas** por la Universidad Autónoma de Baja California
- 7 años de experiencia en el área de precios de transferencia.
- Miembro activo de la Comisión Regional de Precios de Transferencia del Colegio de Contadores Públicos de Baja California.
- Experiencia en negociaciones APA con la autoridad.



Diego Olivares Zazueta

Supervisor Comercio Exterior

Diego.olivares@rsmmx.mx

- **Lic. En Relaciones Internacionales** por la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- 7 años de experiencia en Comercio Exterior y Aduanas.
- Miembro activo del comité de Comercio Exterior del Colegio de Contadores Públicos de Baja California.
- Experiencia en Derecho Aduanero y Esquemas de Cumplimiento de Comercio Exterior.



Luis Ángel Camacho Lara

Supervisor Comercio Exterior

Luis.camacho@rsmmx.mx

- Egresado de la **Universidad Tecnológica de Tijuana** como **Ingeniero en Logística Comercial Global**
- 6 años de experiencia profesional en el área de cumplimiento y asesoría en materia de Comercio Exterior.
- Especialista en mantenimiento y cumplimiento de Certificación IVA/IEPS y Programa IMMEX.
- Miembro activo de la Comisión de Comercio Exterior del Colegio de Contadores Públicos de Baja California.



Carlos Israel Ramírez Mendoza

Gerente de Precios de Transferencia

israel.ramirez@rsmmx.mx

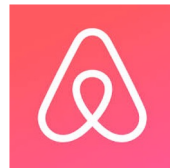
- **Lic. En Economía** por la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- 9 años de experiencia en el área de precios de transferencia.
- Participación en más de 20 proyectos de Acuerdos Anticipados para distintos sectores industriales.
- Participación en proyectos multinacionales.



REGIMEN FISCAL DE PLATAFORMAS DIGITALES

Análisis de Puntos Fiscales

CPC Rosa Ana Aranda López



ANTECEDENTES

- El 9 de Diciembre 2019 se publico decreto que reforma LISR, LIVA, CFF y IEPS, aplicable a partir del 1 Enero 2019
- El 1 de Junio del 2020 entrará en vigor las reformas fiscales hechas en el tema de plataformas digitales.

Ley de Impuestos sobre la Renta		Artículos
Título I	Disposiciones Generales	1 a 8
Título II	De las personas Morales	9 a 78
Título III	Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos	79 a 89
Título IV	De las Personas Físicas	90 a 93
	Disposiciones Generales	90 a 93
Capítulo I	Ingresos por salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personas Subordinado.	94 a 99
Capítulo II	De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales	
Sección I	Personas Físicas con Act. Empresarial	100 a 110
Sección II	Régimen de Incorporación Fiscal	111 a 113
Sección III	De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	113 –A 113 - C

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Quienes son los contribuyentes obligados al pago de este impuesto?

Personas Físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares.

2. Que servicios contemplan servicios digitales a través Plataforma Digitales?

Descargas y acceso a imágenes e información, libros, periódicos y revistas, intermediación, clubes y citas, enseñanza

3. Como se paga este impuesto?

El impuesto se pagará mediante retención que efectuarán las PM residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, que proporcionen de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas digitales.

La retención tendrá el carácter de pago provisional

Los pagos de cada persona podrán ser considerados como pagos definitivos del ejercicio si estos pagos no superan la cantidad de \$300,000 anuales.

ISR – TASAS DE RETENCION

Art. 113-A LISR:

Base de retención: sobre el total de los ingresos que perciban las PF por conducto de las plataformas, sin incluir el IVA

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes-- 2.1%
- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención será del -----4%
- III. Enajenación de bienes y prestación de servicios -----1%

REQUISITOS PAGOS DEFINITIVOS

- Cuando únicamente obtengan ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas digitales y que dichos ingresos no hayan excedido de \$300,000 pesos.
- Cuando se trate de contribuyentes que sea su primer año de inicio de actividades y estimen que sus ingresos no excederá de \$300,000 pesos

Ingresos obtenidos / número de días periodo * 365 días = > \$300,000 pesos

No podrá optar por considerar dichos pagos como definitivos.

- Tratándose de PF que además obtengan ingresos por Salarios e Intereses.

Reglas aplicables

- No podrán deducir los gastos relacionados por las actividades realizadas, respecto al impuesto calculado determinado con las tasas vistas previamente.
- Conservar CFDI proporcionados por los proveedores de las plataformas digitales respecto a los ingresos efectivamente cobrados incluyendo cualquier pago adicional.
- Deberán expedir comprobante fiscal que acredite los ingresos que se perciban en la prestación del servicio o la enajenación de bienes de manera independiente.
- Deberán presentar al SAT, un aviso en que manifieste su voluntad de optar por la opción de retenciones dentro de los siguientes 30 días desde que se perciba el 1º ingreso por pago de las contraprestaciones.

Art. 113-B LISR

- Una vez ejercida la opción el contribuyente no podrá variarla durante un periodo de **5 años** **contados a partir de cuando se presente el aviso al SAT.**
- Los contribuyentes personas físicas, deberán proporcionar a las PM residentes en México o RE sin EP en México que proporcionen PT, la lista de sus clientes, enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes:
 1. Nombre
 2. CURP
 3. RFC
 4. Domicilio
 5. Información bancaria
 6. Monto de las operaciones
 7. Servicio de hospedaje, la dirección del inmueble

Dicha información deberá de ser proporcionada dentro de los 10 días del mes siguiente

Esta obligación será independiente al ejercicio de la opción establecida en este artículo

Art. 113-C LISR Obligaciones de las PM

Las PM o RE sin EP que proporcionen de manera directa o indirecta el uso de las plataformas electrónicas estarán obligadas a:

I. Tratándose de RE sin EP en México

- Inscribirse ante el SAT dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionan por primera vez los servicios a un receptor en TN.
 - Designar ante el SAT un representante legal y proporcionar un domicilio en TN para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales .
 - Tramitar su firma electrónica avanzada.
 - Inscribirse en el RFC ante el SAT como personas retenedoras.

II. Proporcionar CFDI a las PF que les hayan efectuado la retención, dentro de los 5 días siguientes que se realice la retención.

Ejemplo Ilustrativo Retención ISR (2 Escenarios)

Servicio de Transporte de entrega de bienes

1. Contribuyente **NO** optó por presentar el aviso de opción definitiva

Ingresos percibidos a través de las PD	\$20,000	MN
Tasa de retención	<u>2.10%</u>	
ISR Retenido PD	\$420	

La PF debe de presentar pago provisional

- a) Puede deducir gastos
 - b) Acreditar el ISR Retenido PD
 - c) Cálculo del PP
 - d) Presentar su Declaración Anual
- Deducciones autorizadas y Personales

Ejemplo Ilustrativo Retención ISR (3 Escenarios)

2. Contribuyente **SI** optó por presentar el aviso de opción definitiva

Ingresos percibidos a través de las PD	20,000	MN
Tasa de retención	<u>2.10%</u>	
ISR Retenido PD	\$420	

La retención se considera **pago definitivo** – no presentar PP
El retenedor presentará la declaración de PP

- a) ISR Retenido es definitivo
- b) No presentar su Declaración Anual
Deducciones autorizadas y Personales

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGIMEN FISCAL DE PLATAFORMAS DIGITALES



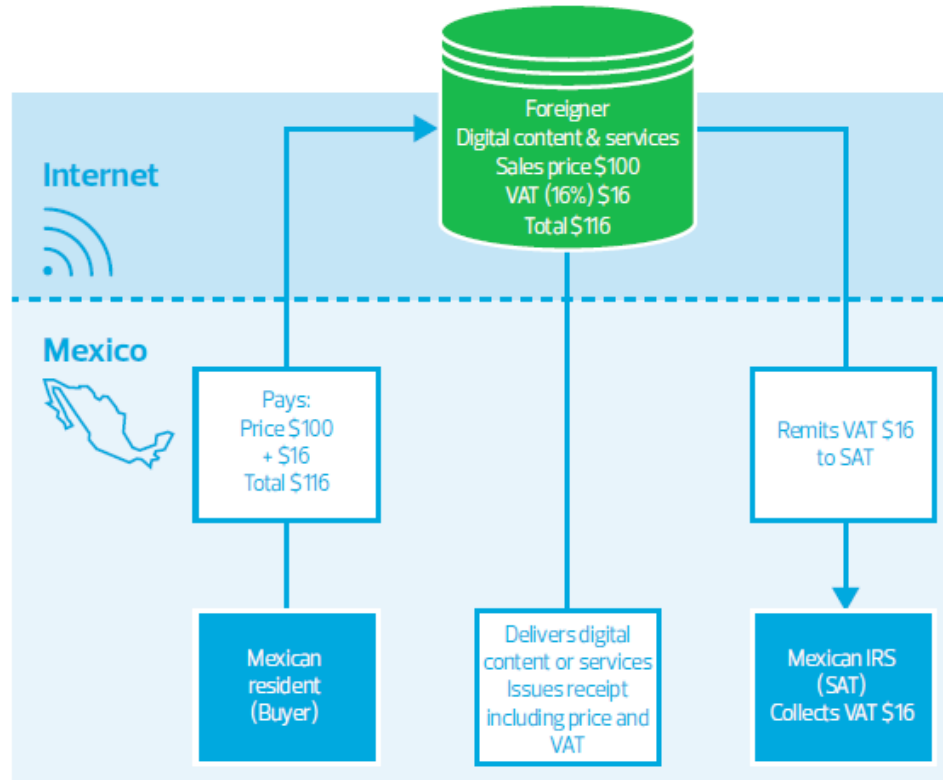
Estructura – Servicios Objeto LIVA

- Capitulo III Bis “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”
 - Servicios Objeto de IVA conforme al artículo 16 cuarto párrafo de la LIVA
 - **Artículo 16, 4to párrafo** - Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, **prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México**, se considera que el servicio **se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio** y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento.
 1. Descargas o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los de azar.
No se aplicara lo dispuesto tratándose de la descarga de libros, periódicos y revistas electrónicos.
 2. Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios.
 3. Clubes y citas
 4. Enseñanza a distancia o test o ejercicios.

LIVA. Cuando se considera prestado en TN

1. Se considera que el receptor del servicio se encuentra en TN cuando:
 - I. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en TN
 - II. Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
 - III. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
 - IV. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

Artículo 18-B – Servicios Digitales



LIVA Art. 18D. Obligaciones de los RE

Los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales deberán de:

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto al valor agregado correspondiente en forma expresa y por separado.
- III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio,
- IV. Calcular en cada mes de calendario el impuesto al valor agregado correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
- V. Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de los mismos.

LIVA. Obligaciones de los RE

Los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales deberán de:

VI. Designar ante el SAT un representante legal y proporcionar un domicilio en TN para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales por las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

VII. Tramitar su firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.

➤ **Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC**

El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros **10 días de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre** de cada año, el listado de los RE sin EP en México que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en TN y que se encuentran inscritos en el RFC (12.1.5)

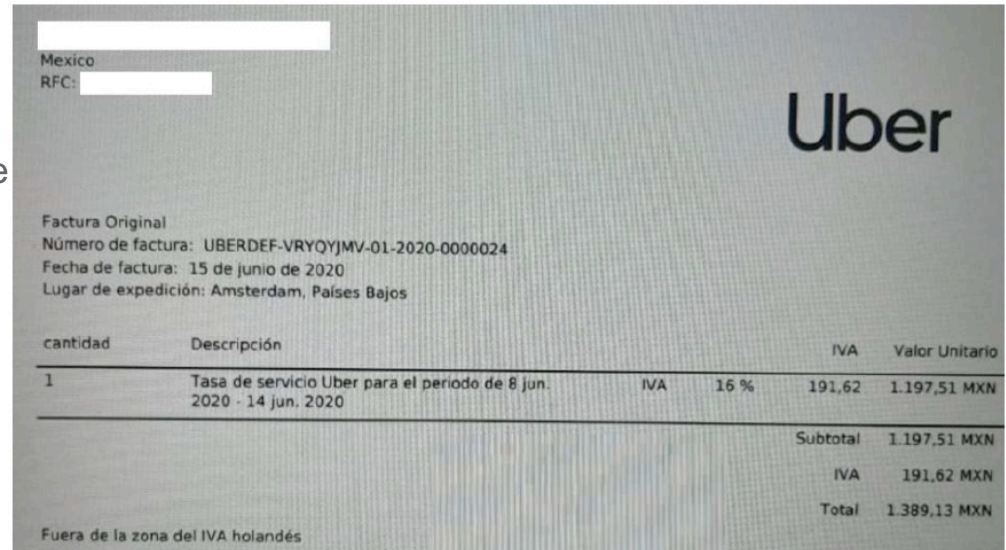
LIVA. Obligaciones de los RE

	<i>Denominación o Razón Social</i>	<i>Nombre comercial</i>	<i>RFC</i>	<i>Ciudad y País de origen</i>	<i>Fecha de inscripción en el RFC</i>
1	Alexa Internet	Alexa Internet	AIN970501J32	Estados Unidos de América	09/06/2020
2	Airbnb Ireland Unlimited Company	Airbnb Ireland Unlimited Company	AIU120412G29	Irlanda	21/07/2020
3	Acorn Media Group, INC.	Acorn Media Group, INC.	AMG840410K2A	Estados Unidos de América	19/10/2020
4	Amazon Services Europe S.A.R.L.	Amazon Services Europe S.A.R.L.	ASE030509UJ6	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020
5	Amazon Services International, INC.	Amazon Services International, INC.	ASI030624312	Estados Unidos de América	09/06/2020
6	Amazon.com Service LLC	Amazon.com Services LLC	ASL020118JS5	Estados Unidos de América	09/06/2020
7	Apple Services LATAM, LLC	Apple	ASL1908207Z2	Estados Unidos de América	30/07/2020
8	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	BFL070605UE0	Estados Unidos de América	25/06/2020
9	Coursera, Inc.	Coursera, Inc.	CIN111007CZ8	Estados Unidos de América	13/07/2020
10	Carrentals.com, Inc	Carrentals.com	CIN141104QJ1	Estados Unidos de América	07/07/2020
11	Msci Limited	Msci Limited	COL0008171T0	Reino Unido	20/08/2020
12	Claro Video, LLC	Claro Video	CVL0609272C7	Estados Unidos de América	22/07/2020
	DiDi Mobility Information Technology PTE	DiDi Mobility Information		República de	

LIVA Comprobantes fiscales RE

V. Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado.....deberán contar al menos con los siguientes requisitos:

- Denominación o razón social del emisor
- Ciudad y país en el que se expide
- Clave de registro tributario de quien lo expide
- Precio del servicio, sin incluir IVA
- IVA
- Concepto del servicio
- Fecha de expedición
- Clave del RFC del receptor



Mexico
RFC: [REDACTED]

Uber

Factura Original
Número de factura: UBERDEF-VRYQYJMV-01-2020-0000024
Fecha de factura: 15 de junio de 2020
Lugar de expedición: Amsterdam, Países Bajos

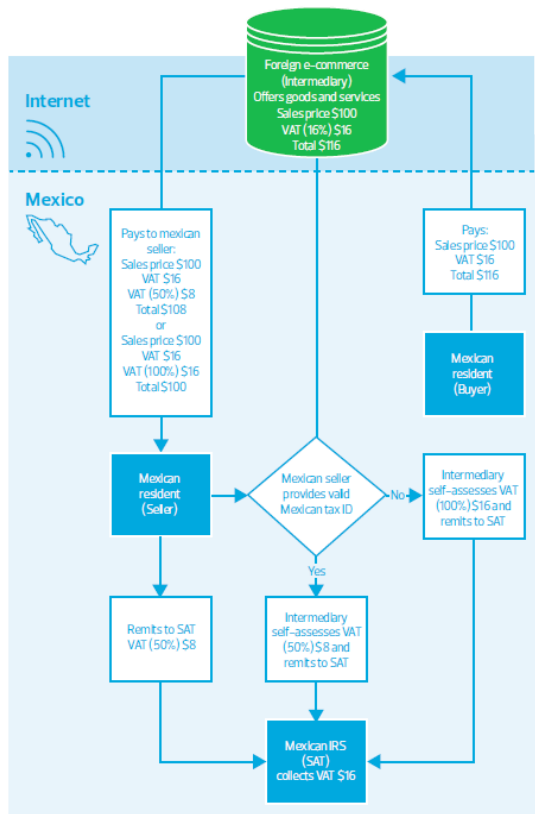
cantidad	Descripción	IVA	Valor Unitario
1	Tasa de servicio Uber para el periodo de 8 jun. 2020 - 14 jun. 2020	IVA 16 %	1.197,51 MXN
Subtotal			1.197,51 MXN
IVA			191,62 MXN
Total			1.389,13 MXN

Fuera de la zona del IVA holandés

LIVA. Sanciones por incumplimiento RE

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por los RE sin EP en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en TN, dará lugar a que se **bloquee temporalmente el acceso al servicio digital** del prestador de los servicios digitales, el bloqueo se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, hasta el momento en que el RE cumpla con las obligaciones omitidas.

Artículo 18-J – Servicios Digitales de Intermediación de terceros



Los RE sin establecimiento en México y contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios de intermediación, en actividades realizadas por terceros, además de las obligaciones señaladas anteriormente deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Publicar en su página de internet en forma expresa y por separado el IVA correspondiente al precio de los bienes o servicios que se ofertan
- II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

- a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del IVA cobrado.
 - SI RFC – 50%
 - No RFC – 100%

LIVA. Ejemplos de retención

PF que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes	Si proporciona el RFC	No proporciona el RFC
Precio	20,000.00	20,000.00
IVA	3,200.00	3,200.00
Total	23,200.00	23,200.00
% de Retención	50%	100%
IVA Retenido	1,600.00	3,200.00

Obligación de retención – Clave RFC Genérica

- Para efectos de la retención de ISR e IVA que deberán de realizar las PM y RE, cuando los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que estas no se la proporcionaron, podrán utilizar la **clave en el RFC genérica** a que se refiere la regla 2.7.1.23., para la retención, entero y emisión del CFDI. (12.2.3)

LIVA. Obligaciones

b) **Enterar la retención** a través de la "Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención.

c) Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

d) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria como personas retenedoras.

LIVA. Obligaciones de PM

III. Proporcionar al SAT la información que se lista a continuación de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el impuesto al valor agregado correspondiente:

- a) Nombre completo o razón social.
- b) Clave en el registro federal de contribuyentes
- c) Clave única de registro de población.d) Domicilio fiscal.
- e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos
- f) Monto de las operaciones por cada enajenante de bienes, prestador de servicios
- g) Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Dicha información deberá presentarse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente de que se trate, a través de la "Declaración Informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas" (12.2.7)

No se tendrá obligación de proporcionar la información a que se refiere esta fracción, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales distintos a los de intermediación, cuando sean RE que se les haya retenido el 100% del IVA.

LIVA. Retención IVA definitiva (Art. 18-L)

Los contribuyentes personas físicas que hubieren obtenido ingresos hasta por un monto de **\$300,000 pesos en el ejercicio inmediato anterior** por las actividades realizadas con la intermediación, podrán ejercer la opción de “retención definitiva”, siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de ingresos por salarios e intereses

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$300,000 pesos.

Tratándose del primer ejercicio de operaciones y sea menor a 12 meses, para determinar el monto dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

Si excede en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

LIVA. Retención de IVA definitiva

Los contribuyentes mencionados también podrán ejercer la opción cuando por las actividades realizadas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%.

LIVA. Obligaciones de retención definitiva

- I. Deberán inscribirse en el RFC ante el SAT
- II. No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- III. Conservarán el CFDI de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del impuesto al valor agregado.
- IV. Expedirán el CFDI a los adquirentes de bienes o servicios.
- V. Presentarán un aviso de opción ante el SAT, dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro
- VI. Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

LIVA. Retención de IVA definitiva

Los PF con actividades empresariales que obtengan ingresos a través de las plataformas tecnológicas y **directamente de los usuarios** de los servicios y que ejerzan la opción de pagar el ISR conforme las tasas del 113-A de la LISR y el IVA aplicando la tasa del 8% deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas obligaciones conforme la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, al momento en el que ejercen la opción de pago definitivo. (12.3.16)

LIVA. Retención de IVA definitiva

Los PF con actividades empresariales que obtengan ingresos a través de las plataformas tecnológicas y **que hayan optado por considerar como pagos definitivos la retención de ISR y de IVA como definitiva** deberán presentar un aviso conforme a lo señalado en la ficha de trámite 5/PLT "Aviso de ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR", contenida en el Anexo 1-A. (12.3.3)

LIVA. Obligaciones

Pago Definitivo IVA

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	60	01/01/2014	
2	Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de Internet, aplicaciones informáticas y similares	40	01/06/2020	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	
Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas.	01/06/2020	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA por la enajenación de bienes, prestación de servicios o por otorgar del uso o goce temporal de bienes a través de Plataformas tecnológicas.	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	01/06/2020	
Pago definitivo mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales a través de Plataformas tecnológicas.	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	01/06/2020	

LIVA. Obligaciones



Actualización obligaciones

Actividades económicas

3.- Indica cómo realizas tus actividades y el porcentaje de ingresos que percibes por cada una.

Actividades seleccionadas

Eres asalariado				
Descripción		Forma en que realizas tu actividad económica	Porcentaje	Borrar
Asalariado			0	

Actividades empresariales con ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, plataformas, aplicaciones informáticas y similares					
Descripción	¿El monto de tus ingresos excederá de 300,000 pesos anuales?		¿Recibirás pagos directamente de los usuarios de los servicios o de los adquirentes de bienes?	Porcentaje	Borrar
Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de Internet, aplicaciones informáticas y similares	Selecciona opción		Selecciona opción	0	

LIVA. Retención definitiva

- Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo, ésta **no podrá variarse durante el período de cinco años** contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso de opción.
- Cuando el contribuyente deje de estar en el supuestos, cesará el ejercicio de la opción prevista de retención definitiva y no podrá volver a ejercerla.
- Cuando las PF dejen de ubicarse en los supuestos señalados, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, **a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente** a aquel en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados. (12.3.11)

LIVA. Inscripción RFC

- Las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán inscribirse en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", contenida en el Anexo 1-A. (12.3.1)

LIVA. Aviso de actualización RFC

Las personas físicas que dejen de obtener ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios, por conceder hospedaje o el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares en términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A. (12.3.6)

REGIMEN FISCAL DE MAQUILADORAS

Estudio de disposiciones aplicables:

- ✓ Impuestos
- ✓ Comercio Exterior
- ✓ Precios de Transferencia

CPC Rosa Ana Aranda López

Conceptos Generales

¿Que es una Maquiladora?

❑ Empresas nacionales o extranjeras que obtienen un registro ante la SE a fin de poder efectuar procesos de ensamble, acabado o de transformación simple en nuestro país, por lo que pueden efectuar importaciones temporales en plazos razonablemente cómodos.

¿Que es una Programa de Maquila?

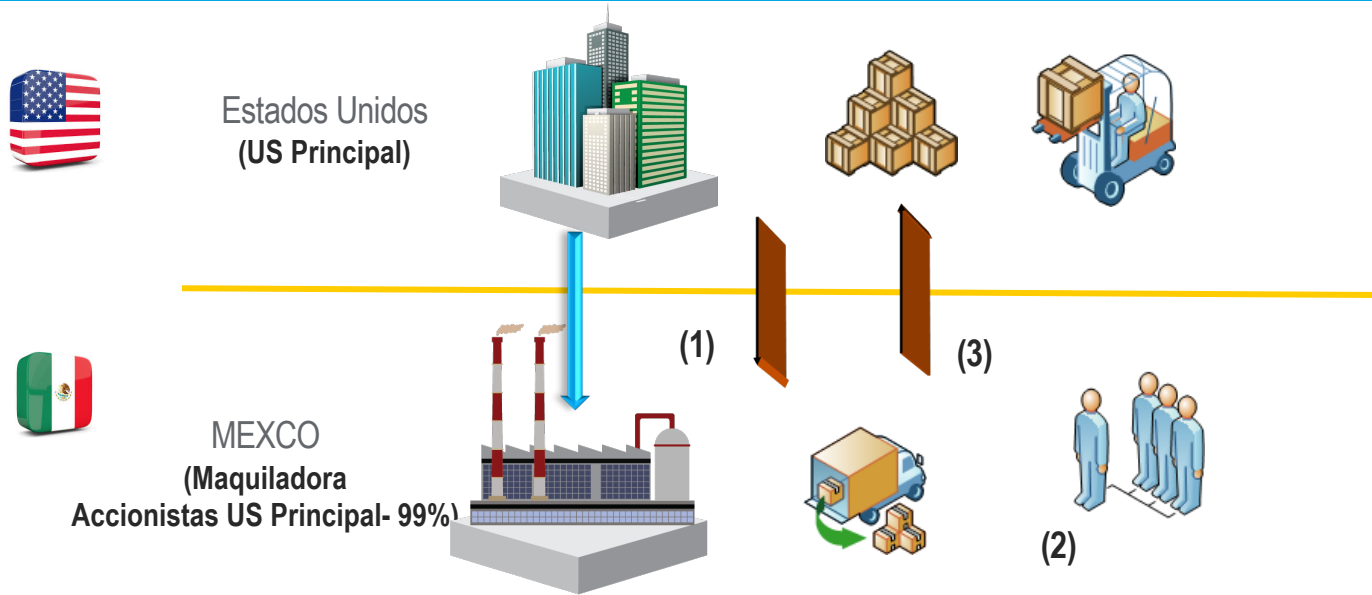
❑ Registro emitido por la SE necesario para la importación temporal de bienes de procedencia extranjera para su ensamble, acabado o transformación.

¿Que es un Contrato de Maquila?

❑ Contrato celebrado entre un residente en el extranjero y un residente en México, para el ensamble, acabado o transformación de bienes propiedad del residente en el extranjero, en el que se establecen las condiciones y contraprestación con las que se prestará el servicio (operación) de maquila.



IMMEX – Estructura Operacional – 181 y 182 LISR



1. La maquiladora importa temporalmente bienes recibidos en consignación de su casa matriz.
2. La maquiladora transforma los bienes conforme a su programa de maquila autorizado.
3. La maquiladora exporta en forma directa a su casa matriz, los bienes importadas temporalmente que se elaboraron, transformaron o repararon.

IMMEX – Maquiladoras – No EP RE

- Residente Extranjero NO generan EP por las actividades de maquila:
 1. Mexico tenga un convenio celebrado un tratado con el país de residencia del RE
 2. Cumpla con las condiciones del concepto de Maquila Art. 181 LISR:
 - a) Importación temporal con retorno al extranjero
 - b) Mercancías propiedad de un tercero en el extranjero
 - c) Facturación anual
 - d) Maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero
 3. Las empresas Maquiladoras determinen una UF la cantidad que resulte mayor de:
 - a) 6.5% sobre Costos y Gastos
 - b) 6.9% sobre Activos utilizados en la operación de maquila

Resultado Fiscal – Safe Harbor

6.5% Sobre Costos y Gastos

Total Costos y Gastos

X 6.5%

Utilidad Fiscal



6.9% Sobre el total de activos utilizados en la operación de Maquila

Valor Promedio Activos

X 6.9%

Utilidad Fiscal



El que resulte mayor = Resultado Fiscal

6.5% Costos y Gastos

Total costos y gastos del ejercicio

Menos:	}	Depreciación y Amortización Contable	
		Pérdidas en cambio	
		Impuesto Federales	Impuesto Sobre la Renta
		Gastos extraordinarios	P T U
Mas:	}	Deducción de Inversiones	
		Gastos realizados por el residente en el extranjero aprovechados en México	

Total costos y gastos base de margen de utilidad

Por: _____ 6.5%

Utilidad Fiscal Mínima

6.9% Sobre Activos

•Activos Propiedad de la Maquiladora

- Activos Financieros
- Activos Fijos
- Inventario



•Activos Propiedad del Residente en el Extranjero

- Activo Fijo Utilizado en la Operación de Maquila

Valor Promedio Total Activos utilizados en la Operación de Maquila

Por: _____ 6.9%

Utilidad Fiscal Mínima

Tipos de Factura

❑ Factura Fiscal:

Documento que debe expedir el contribuyente
Con motivo de su actividad (Requisitos Fiscales)

Costos

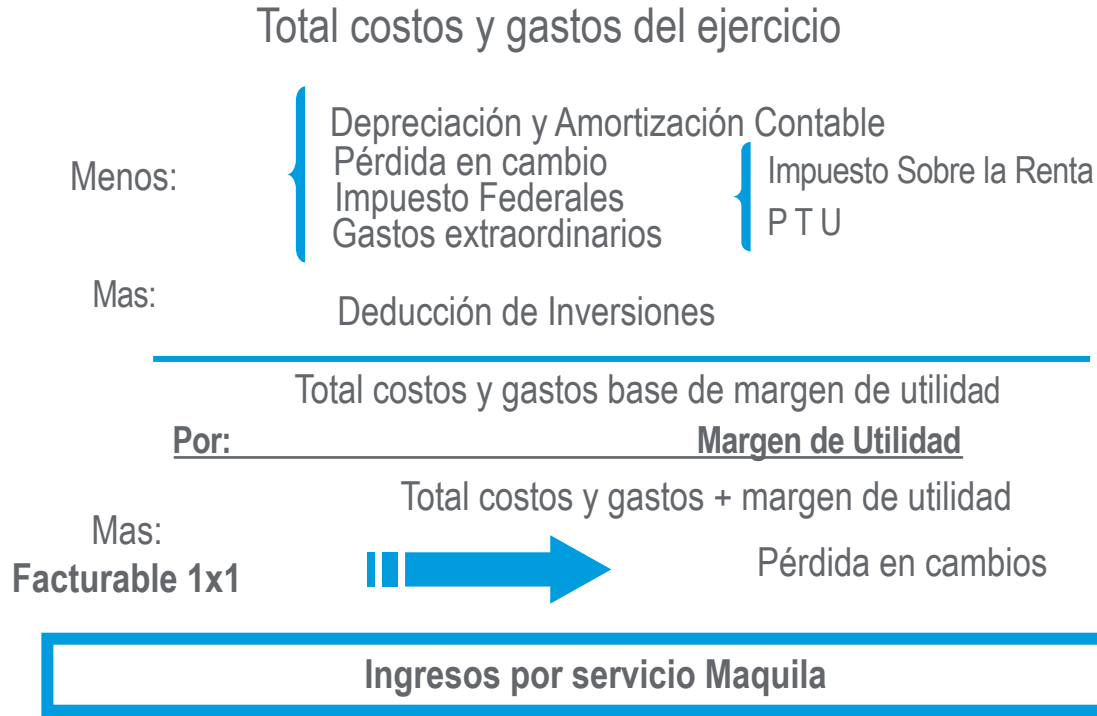
Gastos Extraordinarios

Representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su exportación.

❑ Factura Aduanal:

Documento que contiene información relativa a los bienes tales como descripción, valor unitario, valor total, comprador, vendedor, marcas, peso bruto y neto, entre otros, requerida para ser asentados estos valores en los pedimentos de exportación del producto terminado.

Método de Facturación



Conceptos de Facturación

- Partidas facturables:
 - PTU (provisión del ejercicio)
 - D-3. Provisión de pasivos laborales
 - Efecto Neto Deducible o Acumulable
 - Depreciación contable (cuando sea mayor)

Requisitos de cumplimiento

1. 30% de la M&E sea propiedad del residente en el extranjero con quien se tiene celebrado el contrato de maquila



- (1) propiedad del residente en el extranjero
- (2) propiedad de terceros que tengan relación comercial de manufactura
- (3) propiedad de la empresa maquiladora
- (4) arrendados a partes no relacionadas.

Calculo de la proporción 30%

Monto Pendiente por Depreciar (MOI):

- Monto original de la inversión menos depreciación a tasas fiscales.
- Monto de original de la inversión:
 - M&E propiedad de extranjeros = valor en aduanas para efectos de importación a México.
 - M&E propiedad de la maquiladora = valor de adquisición.
 - M&E arrendada residentes en México = valor de avalúo
- Calculo sujeto a actualización.
- El monto pendiente por depreciar no puede ser menor al 10% del MOI.

Declaración Informativa (DIEMSE)

Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)

- ✓ Empresas que efectúen operaciones de maquila y que hayan optado por aplicar lo dispuesto en la fracción II del Art. 181 de la LISR (Safe Harbor).
- ✓ Empresas que destinen mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con la Ley Aduanera

•Cuándo se debe presentar?

Debe ser presentada a mas tardar el 30 de Junio del año inmediato posterior.

•¿Cómo obtener y utilizar el programa electrónico DIEMSE?

Obtenga el programa DIEMSE versión 2022 en el portal de internet del SAT, sección Software y Formas Fiscales.

MAQUILADORAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA “QMA”

Antecedentes QMA

1994

- Acuerdo México – E.U.A
“APA”

2014

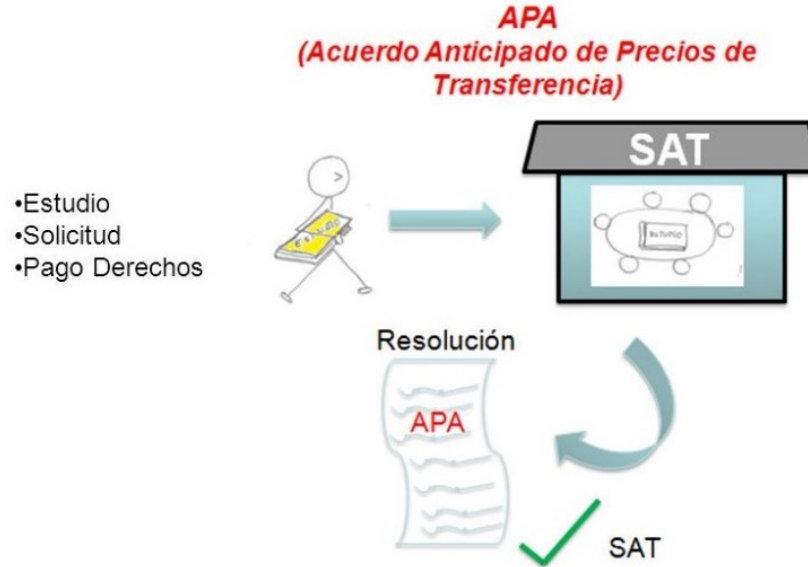
- Ampliación de acuerdo
Metodología Fast Track

2020

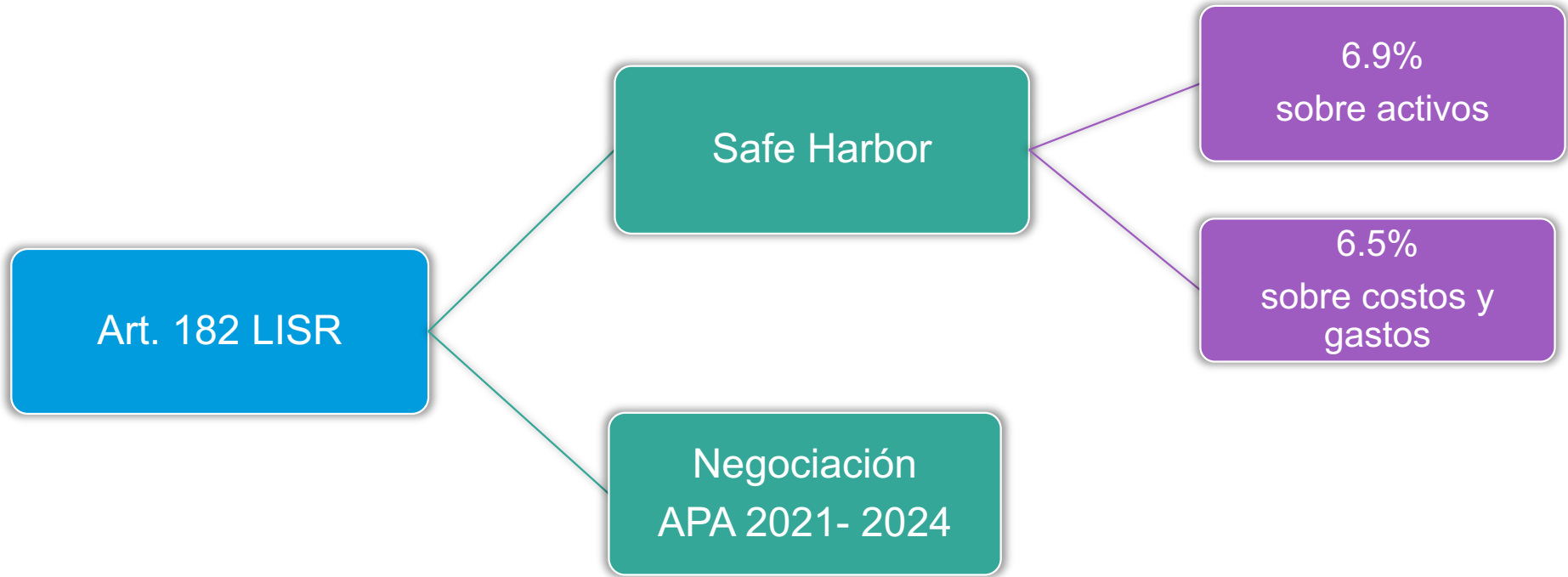
- El SAT y IRS renovación
de Acuerdo Relativo al
Enfoque Calificado para
Maquiladoras – QMA
(Qualified Maquiladora
Approach)

Resoluciones para empresas que prestan servicios de maquila

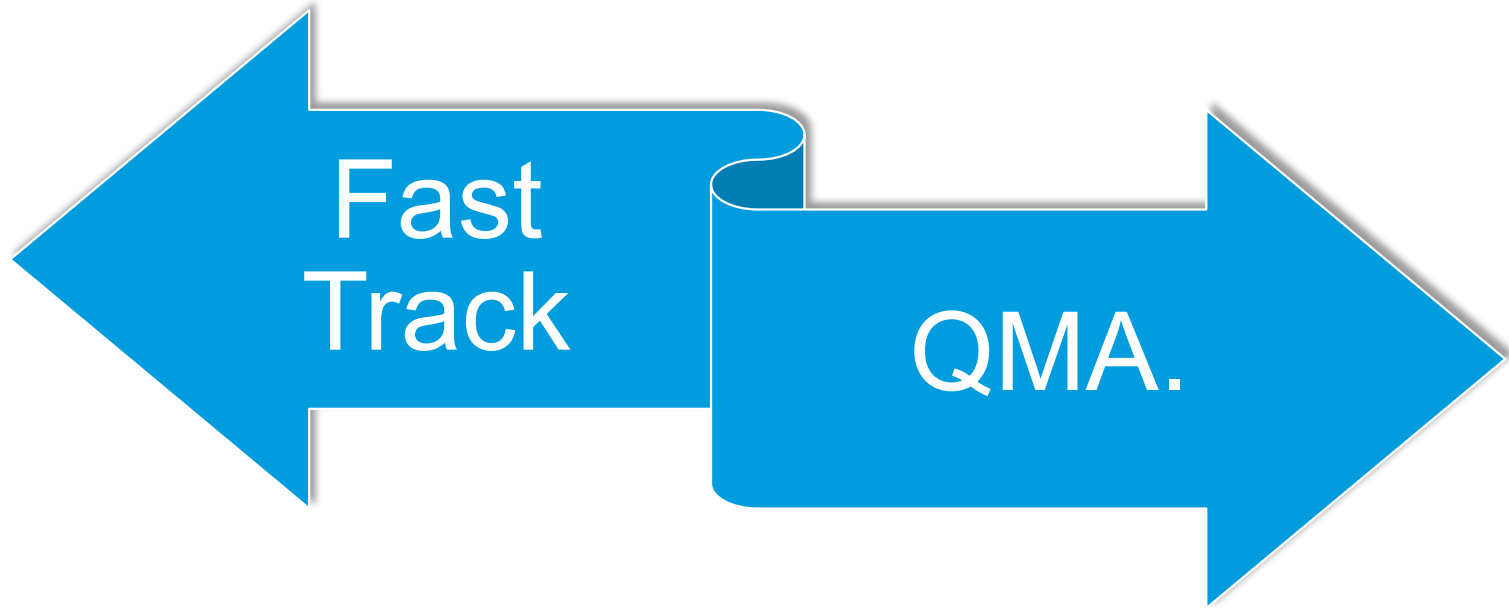
- El 01 de marzo de 2021 el SAT publicó la nueva metodología para las empresas que prestan servicios de maquila a su parte relacionada residente en el extranjero



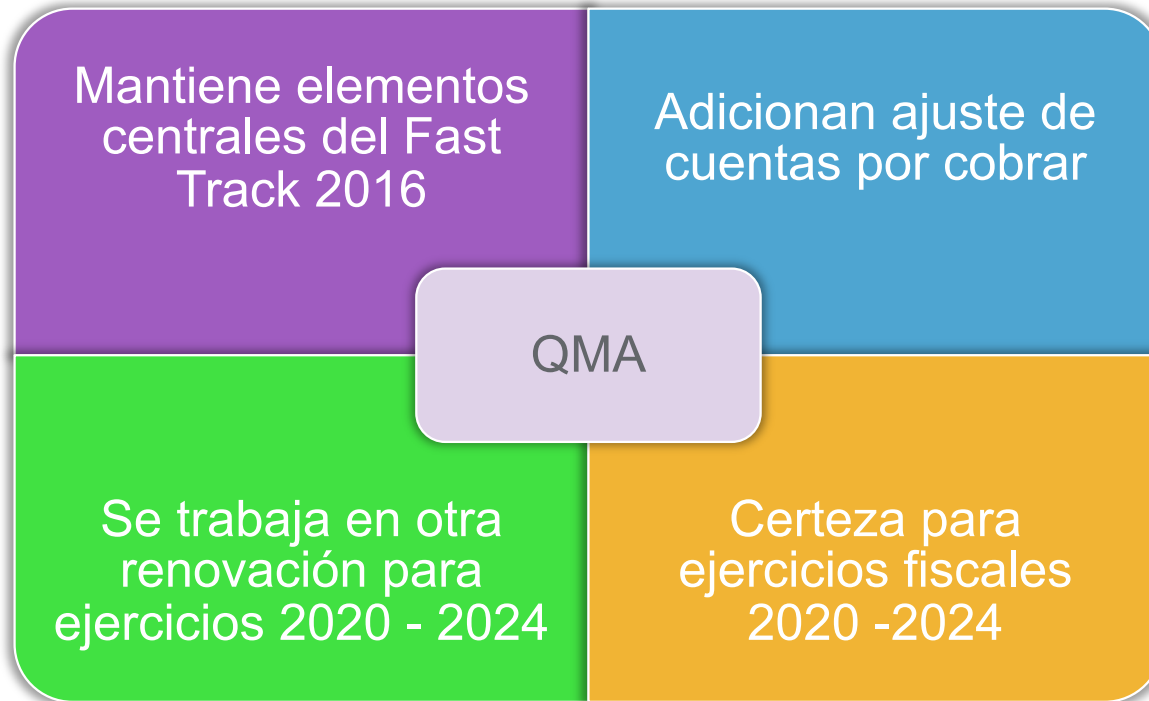
Cumplimiento - Maquiladoras



Enfoque Calificado para Maquila - QMA



Actualización QMA



Metodología QMA



Cálculo de Metodología

I.- Intensiva en gastos

Activos totales / Base de costos y
gastos de operación ajustados
 ≤ 2.08



ACTIVO



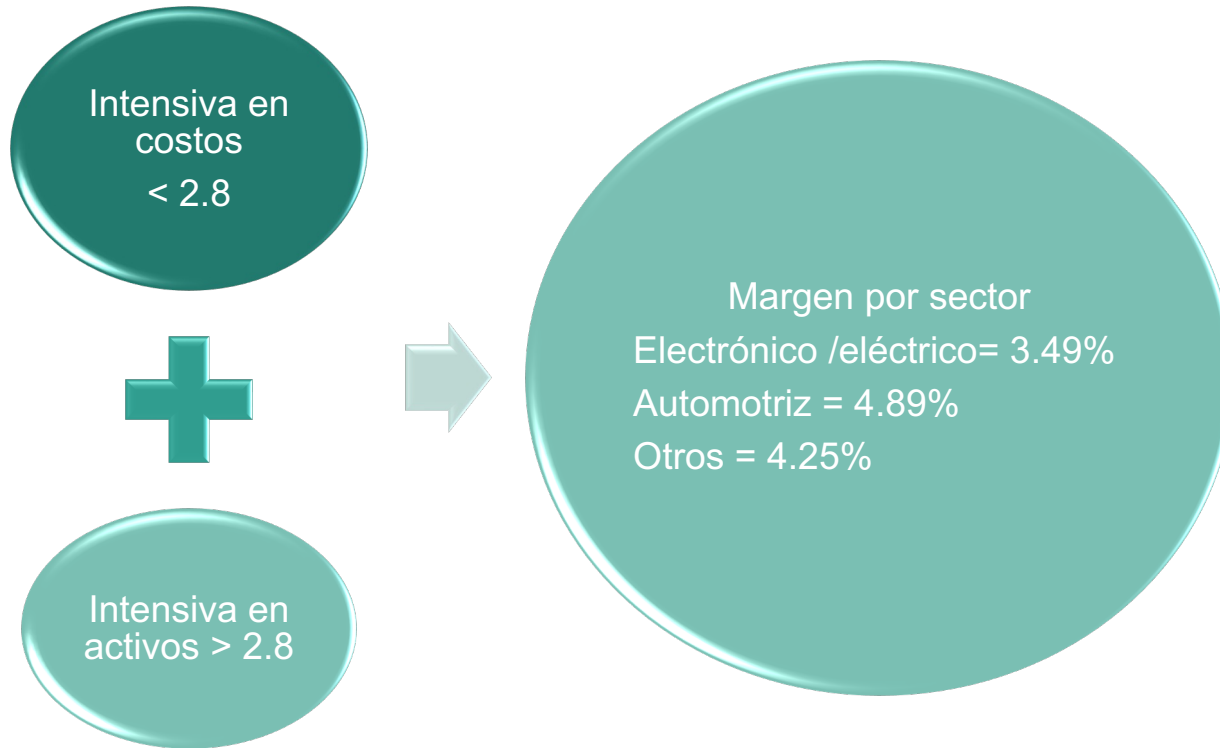
=

ACTIVO
NO CORRIENTE

II.- Intensiva en activos

Activos totales / Base de costos y
gastos de operación ajustados
 > 2.08

Márgenes por sector



Ajuste de cuentas por cobrar - QMA

- De acuerdo al templete que se publicó en relación a la metodología QMA, se adicionó un ajuste a las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo siguiente:
 - Cálculo de la rotación de cuentas por cobrar no debe exceder de 60 días.
 - Si excede de 60 días se aplica un porcentaje, el cual fue determinado por el IRS

Resoluciones 2019

- En los APAS que cubren el periodo 2019-2022 la autoridad resolverá de la siguiente manera:
- Emitirá una resolución por el ejercicio fiscal 2019 y para aquellos contribuyentes que les resulte diferencias en el ejercicio 2019, deberán presentar la declaración complementaria del 2019 con la nueva metodología QMA.
- La declaración complementaria del ejercicio 2019 se deberá de presentar hasta que el contribuyente reciba el requerimiento por parte de la autoridad.

Actualizaciones y recargos

- Derivado del nuevo cálculo del ingreso de maquila con la metodología QMA correspondiente al ejercicio 2019 resultará un ajuste al ingreso, el contribuyente lo debe de reconocer como un ingreso fiscal no contable en la declaración anual complementaria a presentar.
- Los recargos y actualizaciones se deberán de calcular considerando el INPC del mes de marzo 2020 al mes en que se haga la modificación a la declaración anual del ejercicio 2019.
- El contribuyente tendrá un plazo de 30 días para responder el requerimiento así como el pago del nuevo impuesto.

Negación de metodología

- Si al realizar el cálculo en el QMA, no le resulta favorable al contribuyente puede optar por no aplicarla en los años por lo que solicitó el APA.
- Deberá de presentar un aviso de negación de la nueva metodología y se deberá de presentar por cada uno de los ejercicios que no aplique dicha metodología. Y presentar lo siguiente:
 - La declaración complementaria deberá presentarla aplicando Safe Harbor.

Novedades en Materia de Precios de Transferencia



Postura de la autoridad

- Actualmente la autoridad esta resolviendo a algunas maquiladoras solo por el ejercicio 2019 y dentro de sus requerimientos la autoridad esta considerando lo siguiente:
 - i. Para el caso de la NIF D-3 es lo provisionado durante el ejercicio que se trate y no lo efectivamente pagado
 - ii. Tratándose de la NIF D-5 es lo efectivamente pagado durante el ejercicio que se trate.
 - iii. Para aquellas maquiladoras que tienen construcción en proceso lo está considerando como parte del activo fijo.

Ejercicios 2020 y posteriores - QMA

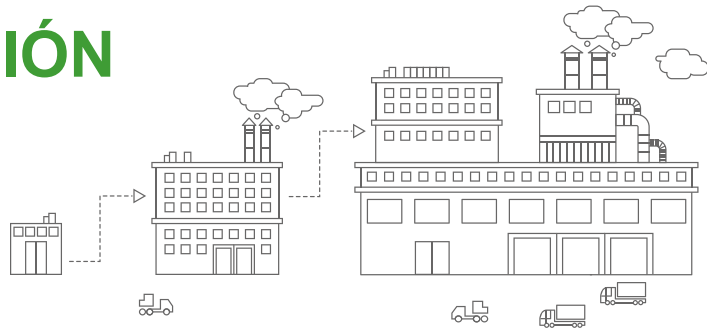


- Por el momento, no es necesario que los contribuyentes proporcionen la información relacionada a su posición fiscal 2020.
- La autoridad anunciará los mecanismos que se implementarán para obtener la información y poder realizar los análisis relativos a la negociación para la renovación del QMA para ejercicios 2020 y posteriores.
- Actualmente la autoridad se encuentra resolviendo únicamente el ejercicio fiscal 2019, por lo que estamos a la espera de la emisión de la nueva metodología la cual supone beneficios para la industria maquiladora.
- Se pretende que la nueva metodología abarque los ejercicios 2020 - 2022



*!En un
momento
continuamos!*

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX

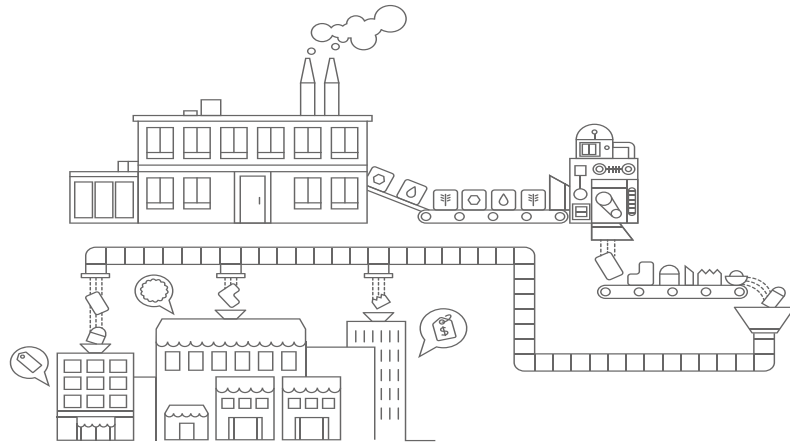


Contenido General

- I. Disposiciones generales.**
- II. Modalidades.**
- III. Beneficios administrativos y fiscales.**
- IV. Plazos de permanencia y claves de pedimento.**
- V. Esquema de Operaciones IMMEX.**
- VII. Cambios de régimen y regularizaciones.**
- VIII. Manejo de mermas y desperdicios.**
- IX. Obligaciones, cancelación, procedimiento e infracciones más comunes.**

Objetivo

Identificar el impacto operativo, obligaciones y beneficios del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, para la correcta administración del programa.





I. DISPOSICIONES GENERALES

II. MODALIDADES

I. Disposiciones Generales IMMEX

Modificaciones

- 16 de mayo de 2008.
- 24 de diciembre de 2010.
- 06 de enero de 2016.
- 28 de julio de 2016.
- 05 de octubre de 2017.
- 20 de diciembre de 2019.
- 24 de diciembre de 2020.

Estructura

- Disposiciones generales.
- Beneficios.
- Obtención.
- Operación.
- Medios Electrónicos.
- Submanufactura,
- Terciarización.
- Obligaciones.
- Cancelaciones y/o Suspensiones.
- Disposiciones finales.

Adicionales

- 34 artículos.
- 32 transitorios.
- 2 anexos.

El programa IMMEX te permite importar temporalmente las mercancías para procesos productivos y/o servicios para exportarlas difiriendo el pago del IGI, IVA o C.C.

II. Modalidades

- Controladora de empresas
- Industrial
- Servicios (*Anexo 3.2.9. SE*)
- Albergue
- Terciarización

Personas
MORALES
residentes en
México, pueden
administrar UN
solo programa.

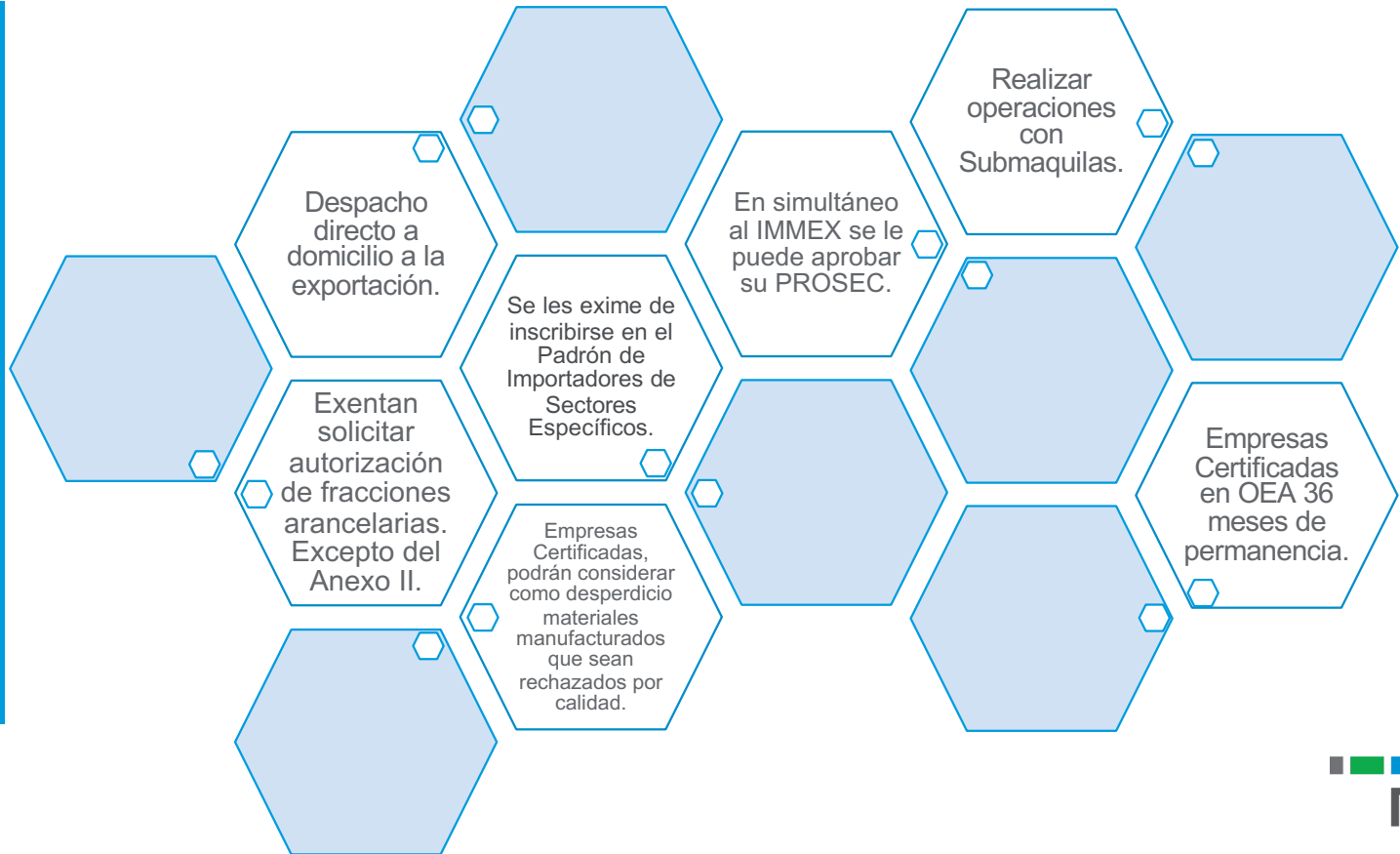
Artículo 3ro del Decreto IMMEX



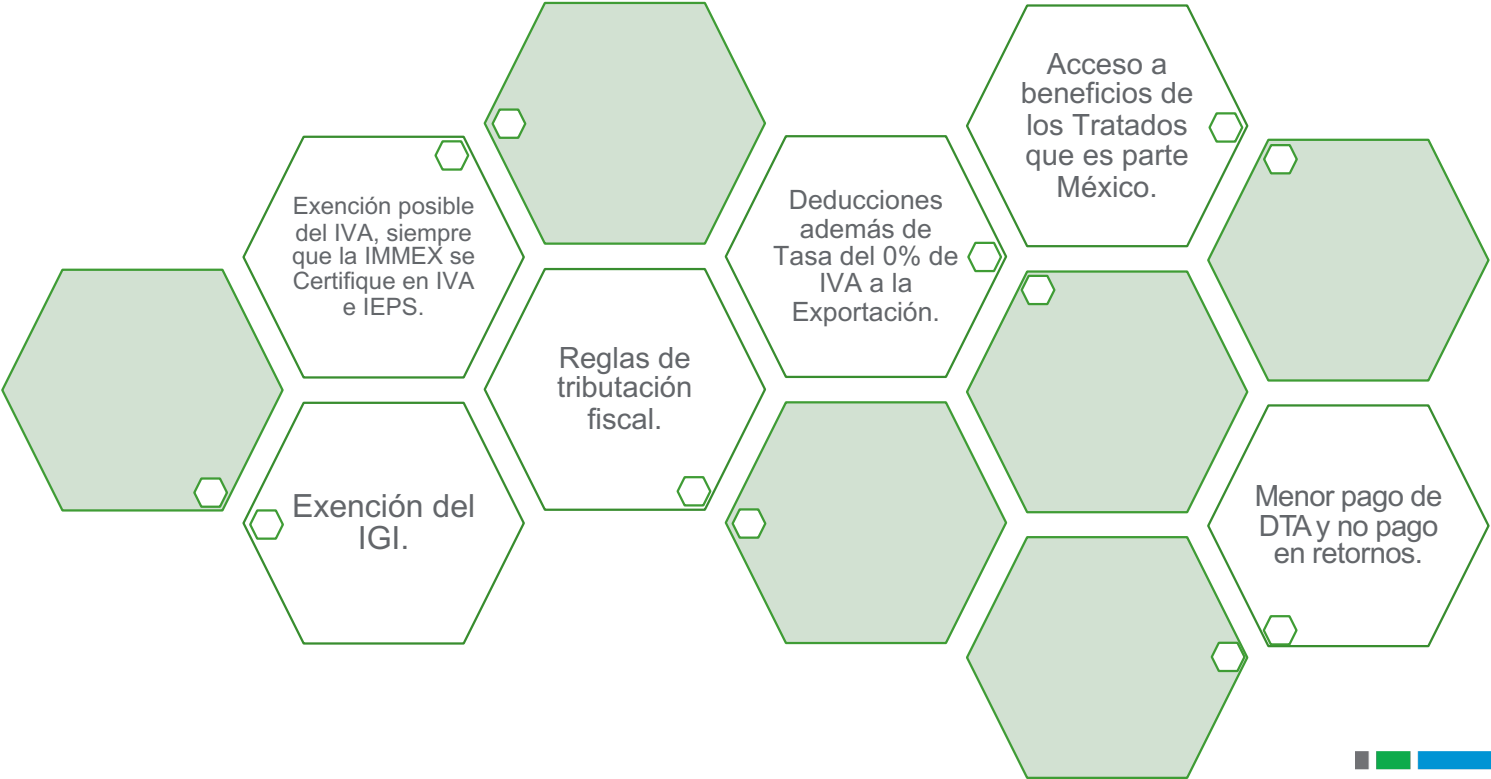
III. BENEFICIOS

IV. PLAZOS DE PERMANENCIA

III. Beneficios Administrativos



III. Beneficios Fiscales



IV. Plazos de Permanencia y Claves de Pedimento

Insumos, Materia Prima, Envases

- *18 meses (Incluyendo empresa Certificadas en IVA e IEPS) con pedimentos IN

Contenedores y Cajas de Trailer

- 2 años con pedimentos IN

Activo Fijo (Maquinaria y Equipo)

- Hasta la vigencia del Programa con pedimentos AF

*No aplica Empresas Certificadas en OEA (36 meses, incluso V1)

** Las operaciones virtuales para empresa con IMMEX y Certificación IVA e IEPS solo tienen 6 meses de permanencia.



V. ESQUEMAS DE OPERACIONES PROGRAMA IMMEX

Tipos de Operaciones

Importaciones Temporales

- **IN (Insumos)**
- **AF (Activo Fijo)**
- **V1 (Virtuales de Impo)**
- **BO (Reparaciones)**

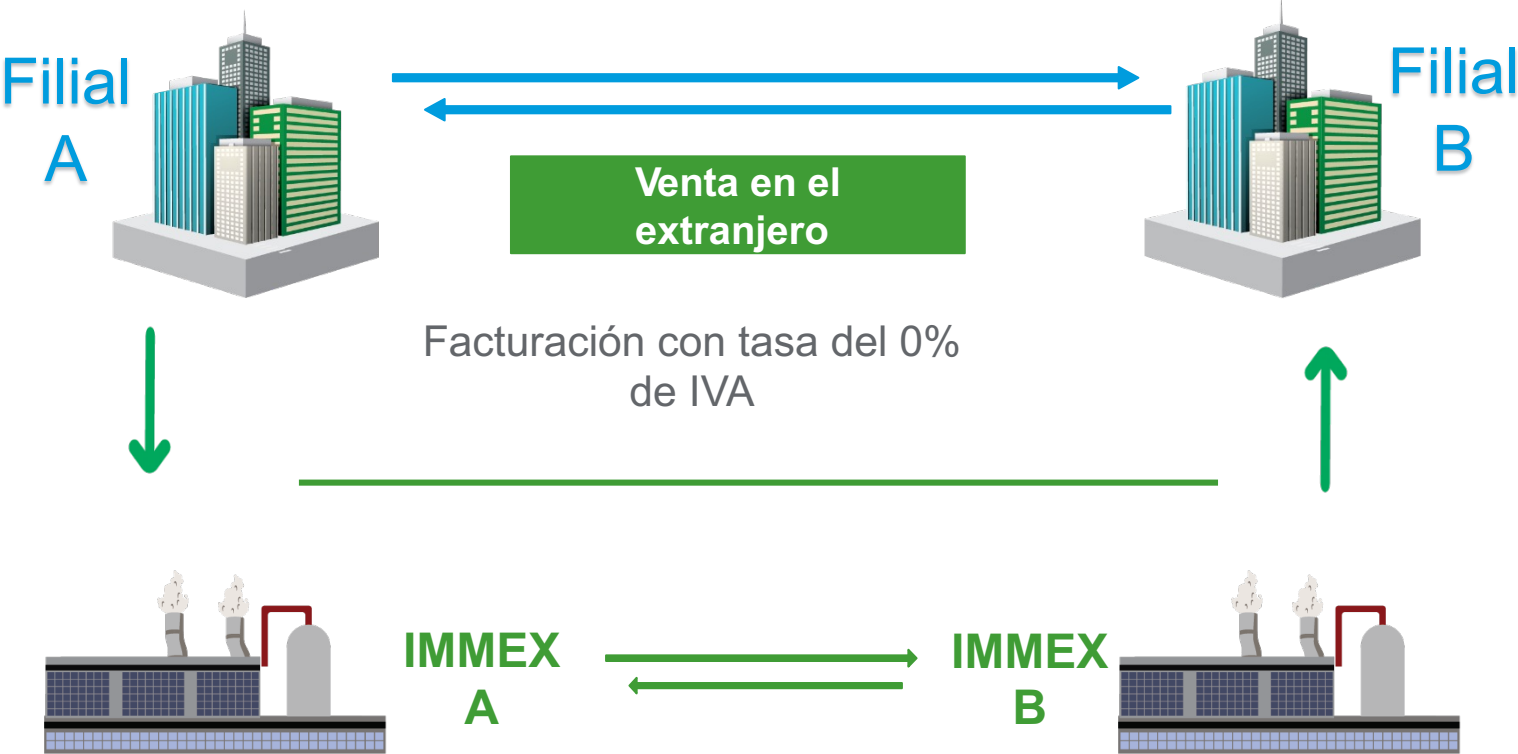
Importaciones Definitivas

- **A1 (Insumos)**
- **V5 (Virtuales de Expo)**
- **F4 (Cambio de Régimen de Insumos)**
- **F5 (Cambio de Régimen de Activo Fijo)**
- **A3 (Regularización)**

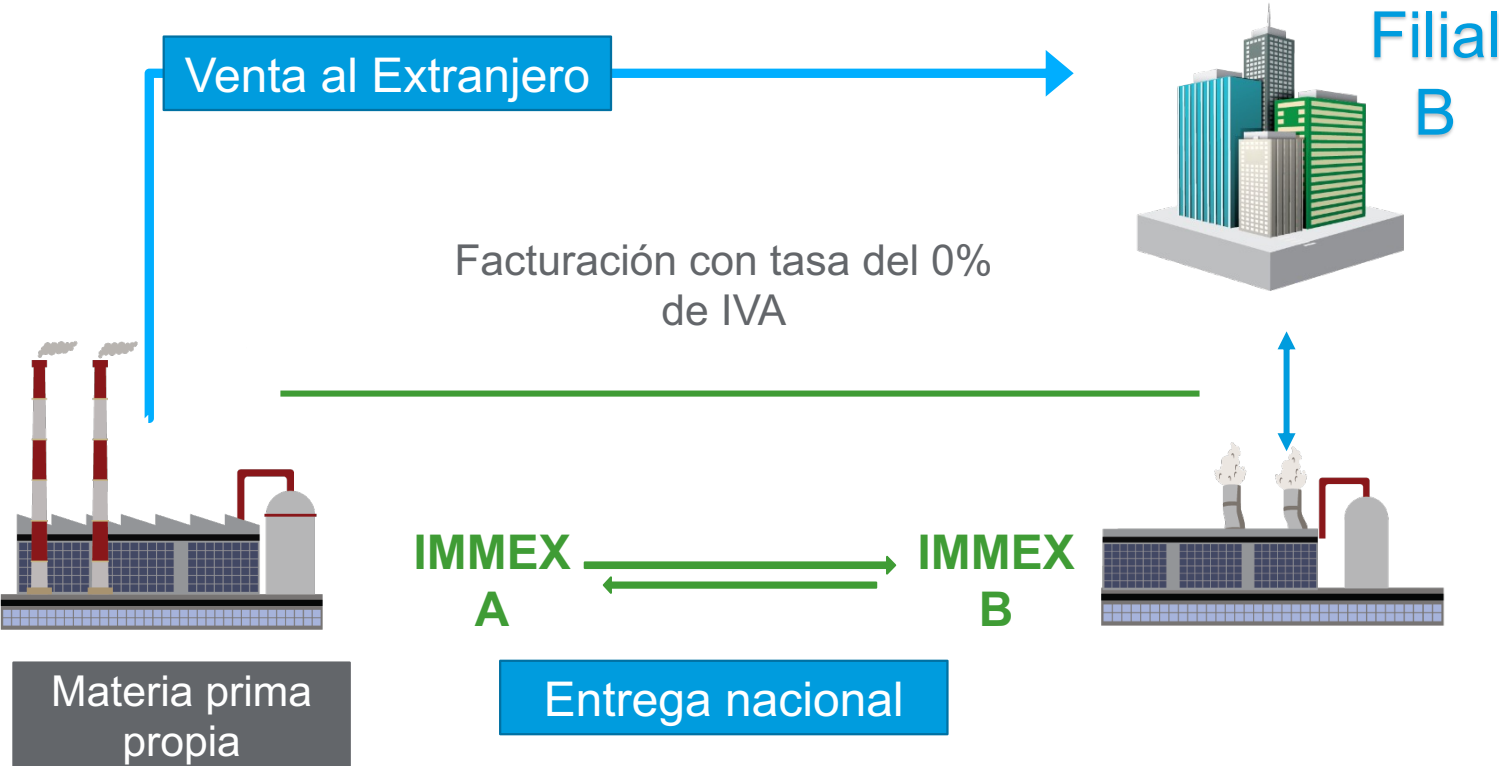
Exportaciones (Retornos/Definitivas)

- **RT (Retornos)**
- **V1 (Virtuales de Expo)**
- **A1 (Expo Definitiva)**

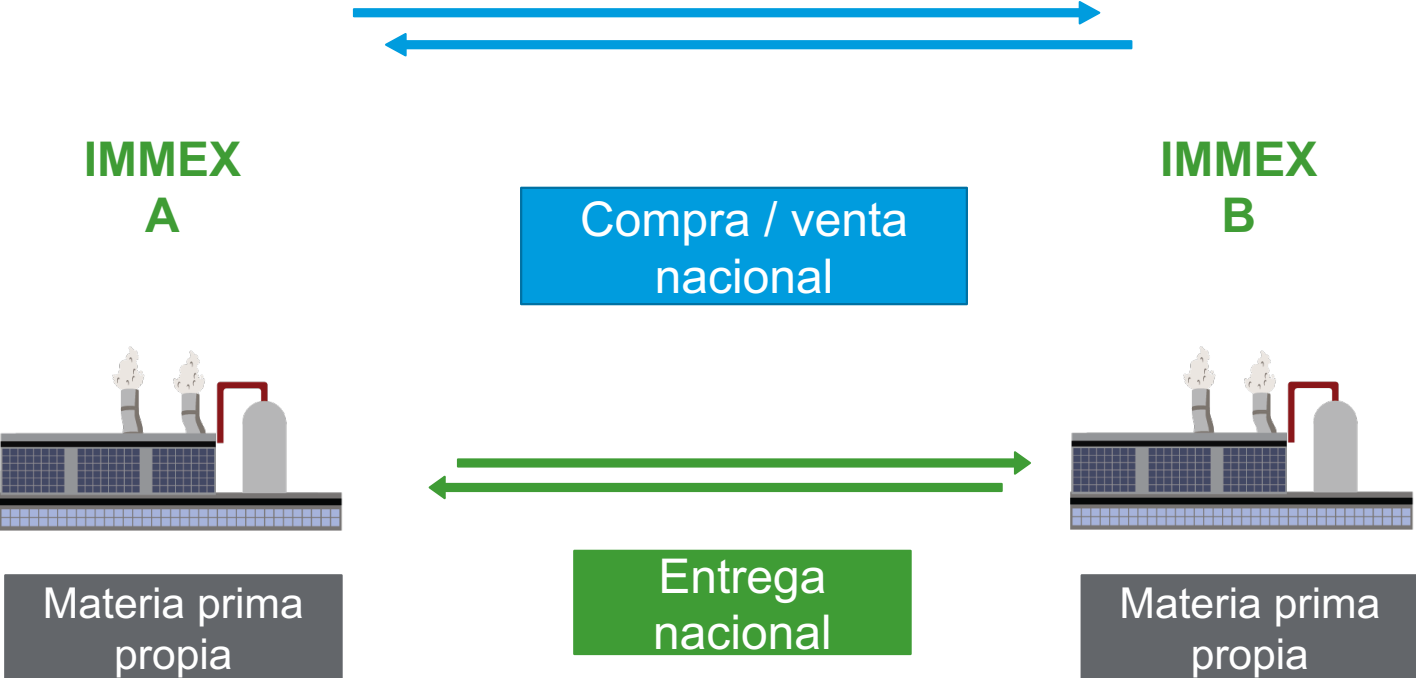
Esquema de Operaciones 5.2.4 Fracc. I RGCE



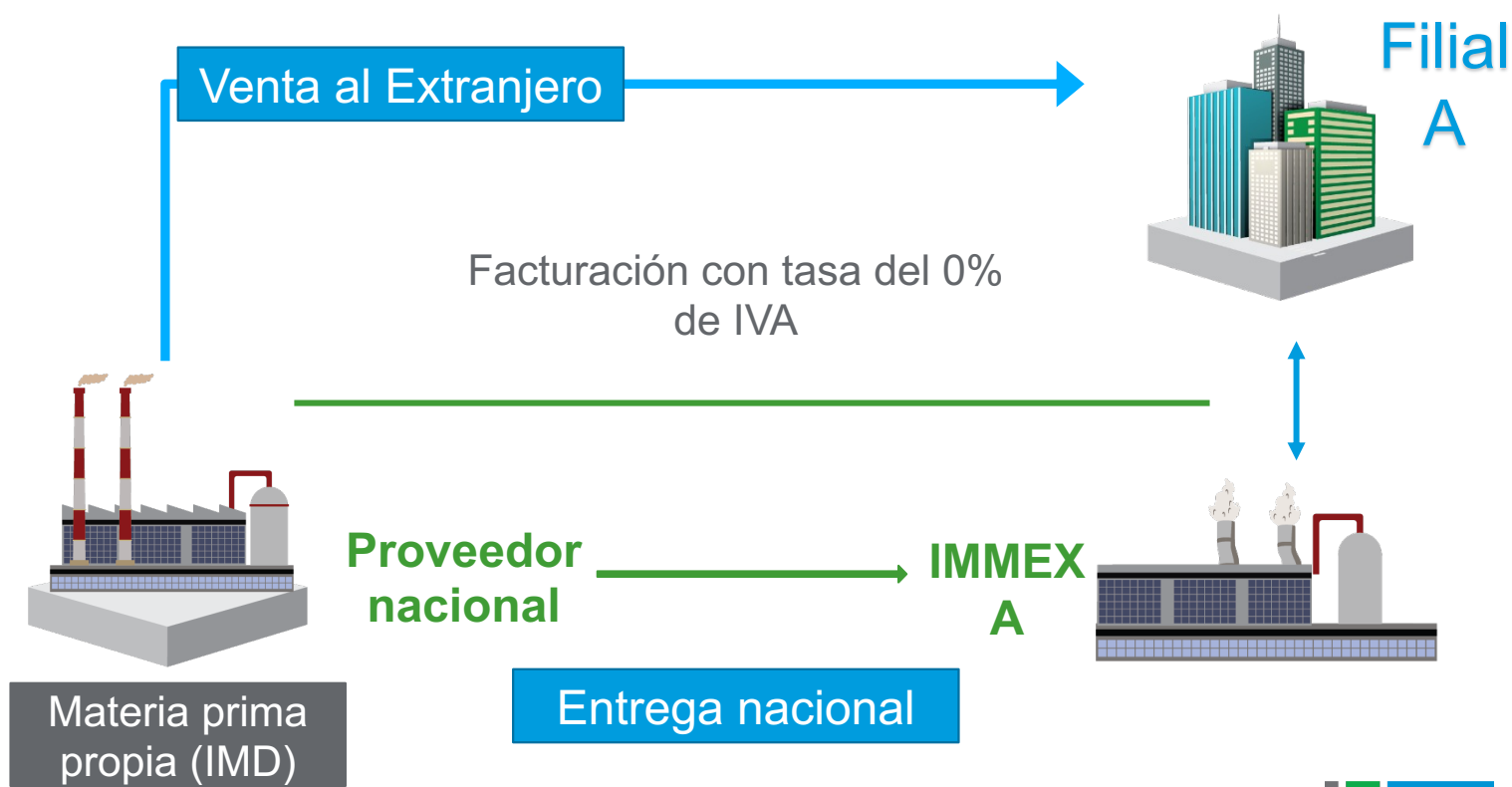
Esquema de Operaciones 5.2.4 Fracc. II RGCE



Esquema de Operaciones 5.2.5 Fracc. I RGCE



Esquema de Operaciones 5.2.5 Fracc. II RGCE



V. Operaciones Virtuales

Operatividad

- Pedimentos consolidados semanales o mensuales.
- Asentar identificador V1, el número IMMEX de la otra empresa que envía o si es proveedor nacional asentar el RFC.
- Únicamente se amparan las mercancías que se trasladen en un solo vehículo.
- El pedimento consolidado semanal se presenta en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones.

Recomendaciones

- Revisión de proformas antes de ser autorizadas.
- Compulsar las fracciones arancelarias con la empresa/proveedor con quien se haga la operación.
- Incluir las operaciones virtuales en Sistema de Control de Inventarios (Anexo24)
- Contar con documentos que comprueben (traslado físico de la mercancía, pagos de medios de transporte, salida de almacén, entre otros).

Beneficios

- Tasa del 0% de IVA a la Exportación.
- Diversos esquemas de enajenación con entrega en México.
- Permanencia de 6 meses renovable.
- No se presenta ante la aduana la mercancía.

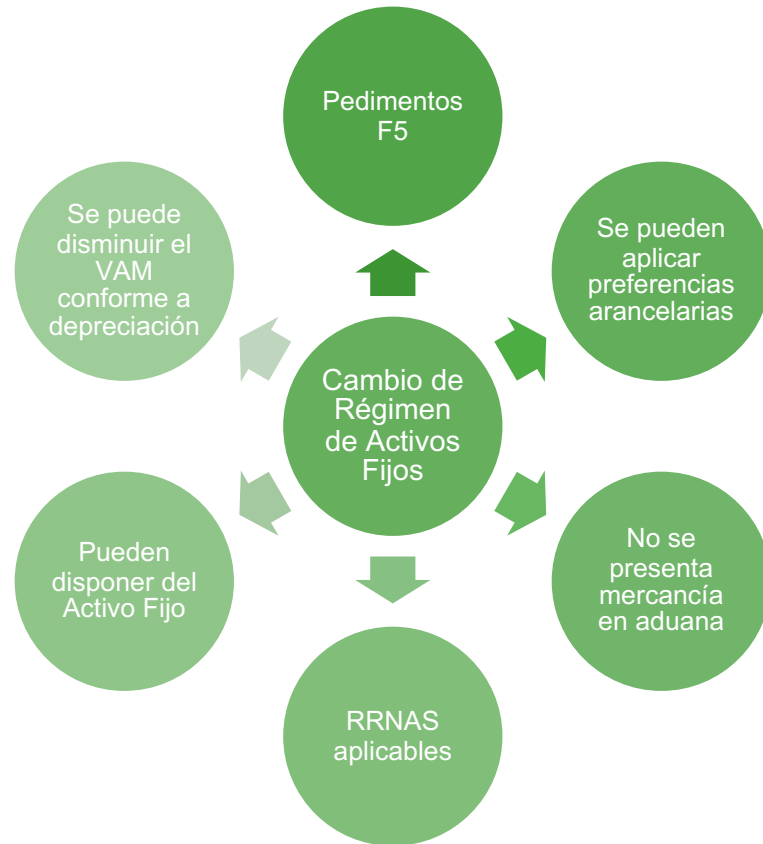


VII. CAMBIOS DE RÉGIMEN Y REGULARIZACIONES

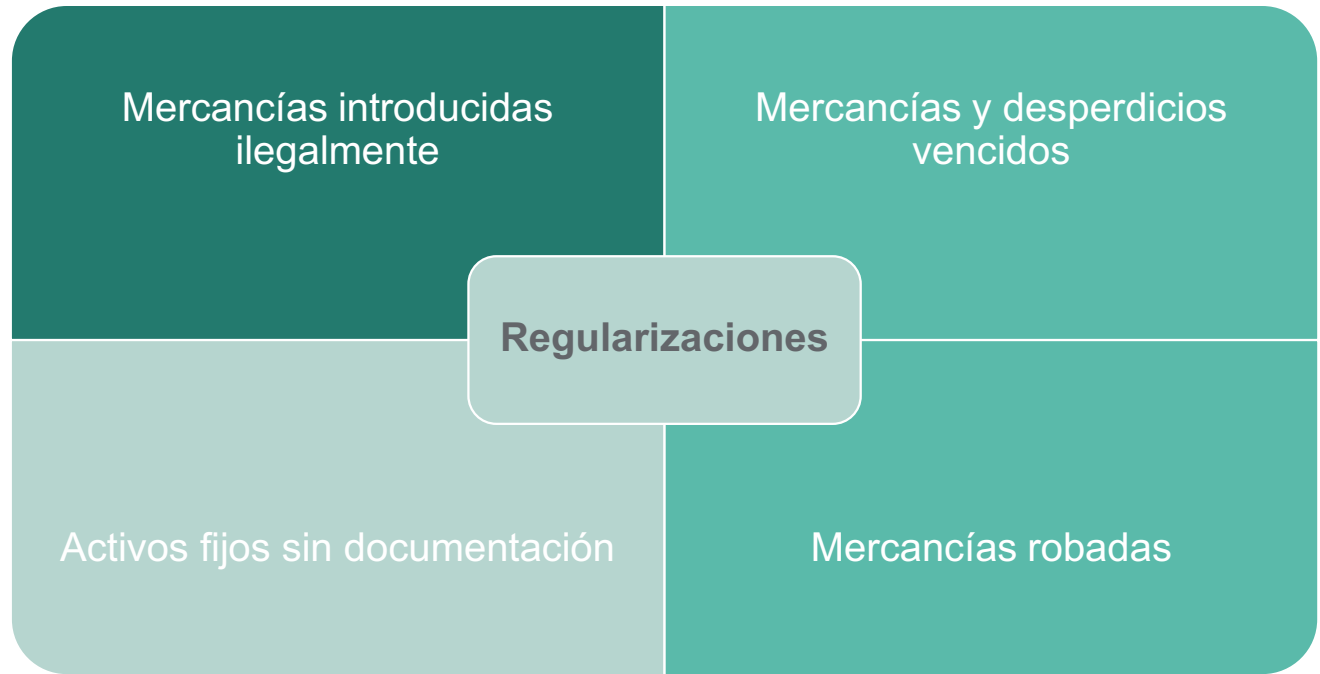
Cambio de Régimen de Insumos

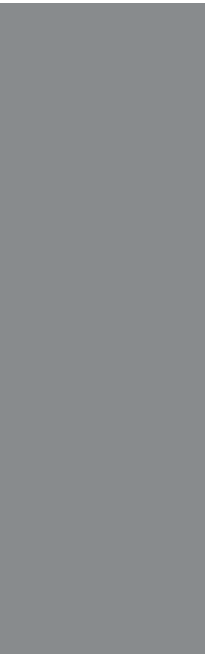


Cambio de Régimen de Activos Fijos



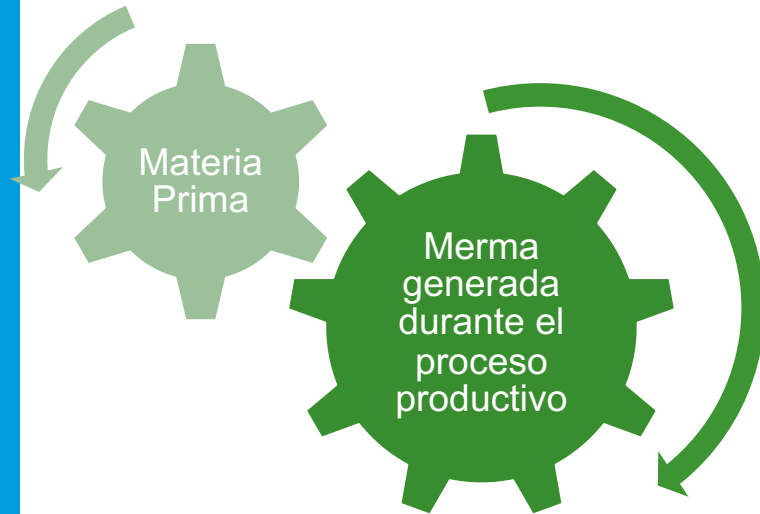
Regularizaciones





VIII. MANEJO DE MERMAS Y DESPERDICIOS

Mermas



Los efectos que se consumen o pierden en los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

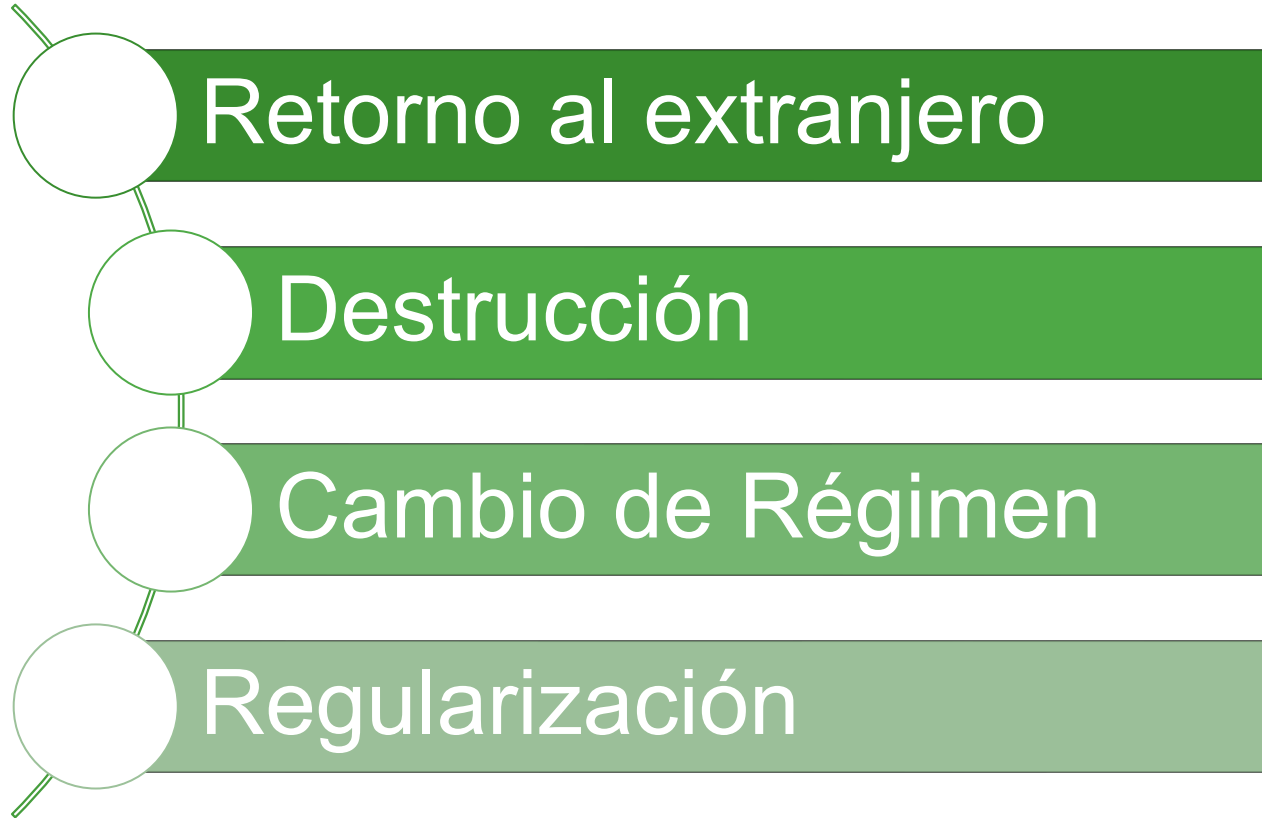
En el caso de las mermas no existen procedimientos establecidos de control, ya que se consideran intangibles y de muy difícil cuantificación

Desperdicios



Los desperdicios que se generen de material importado temporalmente deben recibir un tratamiento especial ya que en un inicio fueron objeto de una franquicia o estímulo fiscal, y al convertirse en desperdicio siguen estando bajo el régimen temporal, lo que conlleva a ciertas obligaciones.

Tratamiento





IX. OBLIGACIONES, SUSPENSIONES Y/O CANCELACIONES

OBLIGACIONES, CANCELACIÓN, PROCEDIMIENTO E INFRACCIONES MÁS COMUNES

1. Sistema de control de inventarios
2. Reporte Anual de operaciones
3. Otras obligaciones
4. Cancelación y procedimiento
5. Infracciones más comunes



Sistema de Control de Inventarios (Anexo 24)

Sistema de Control de Inventarios (Anexo 24)

- ❑ Art. 59, Fr. I LA contempla la obligación de cualquier importador el llevar un SCI en forma automatizada.
- Pudiendo acogerse a lo establecido por el SAT en la regla 4.3.1 de las RGCE (Requisitos mínimos)
- Utilizar método PEPS (Primeras Entradas Primeras Salidas)
- Realizar compulsas semanales o mensuales en su sistema
- Administrarlo y alimentarlo de manera correcta.

RAOCE | IMMEX

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 25** del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (**Decreto IMMEX**) las empresas con Programa IMMEX **deben presentar el RAOCE.**

- ¿Dónde se presenta? A través de **VUCEM.**
- ¿En que momento? A partir del **1ro de abril del 2023** hasta el último día hábil de mayo (**31 de mayo de 2023**)
- ¿Qué pasa si no lo presento en tiempo? **Quedará suspendido automáticamente** el Programa en caso de que no presentar el RAOCE en la fecha correspondiente.
- ¿Quiénes no están obligadas a presentar el RAOCE? Las empresas con programa **IMMEX autorizado en 2022** **NO** deben presentar el RAOCE.

RAOCE | PROSEC

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 8** del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (**Decreto PROSEC**), las empresas con Programa PROSEC **deben presentar el RAOCE.**

RAOCE: Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior

- ¿Dónde se presenta? A través de **VUCEM.**
- ¿En que momento? A partir del **1ro de abril del 2023** hasta el **29 de abril de 2023.**
- ¿Qué pasa si no lo presento en tiempo? **Quedará suspendido automáticamente** el Programa en caso de no presentar el RAOCE en la fecha correspondiente.
- ¿Quiénes no están obligadas a presentar el RAOCE? Las empresas con programa **IMMEX autorizado en 2022** **NO** deben presentar el RAOCE.

Otras obligaciones

Importar únicamente lo autorizado en el programa.

Destinar las mercancías para los fines que le fueron autorizados.

Retornar en los plazos concedidos.

Mantener las mercancías en los domicilios registrados.

Solicitar a la SE el registro, previo trámite ante el SAT de los cambios en denominación, razón social, RFC, domicilio fiscal, de domicilios y de la suspensión de actividades.

En el caso de importaciones temporales y lubricantes debe existir un estricto control volumétrico y comprobación de consumos.

Facilidades que requiera el personal de dichas autoridades, para que ejerzan sus facultades a fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa.

Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

Causales de Cancelación

La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su programa.

Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa no ingresaron físicamente al país de destino.

No presente la declaración anual de los impuestos federales

No se encuentre las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados.

No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el programa

Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos

No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el decreto

Causales de cancelación

- Las causales referentes a:
 - No localización de domicilios registrados
 - Socios o accionistas vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado el programa
 - Presentación de documentación falsa o alterada
 - No se encuentre la mercancía en los domicilios registrados
 - No ingresen físicamente al país destino las mercancías importadas temporalmente

“Ocasionalmente que no se pueda obtener otro Programa de fomento a la exportación por un plazo de 5 años a partir de la fecha en que se cancele el Programa.”

Procedimiento de cancelación voluntaria

❑ Las empresas podrán solicitar a la SE la cancelación de su Programa, así como la suspensión temporal del beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el mismo, en este último caso, deberán manifestar las circunstancias que dieron origen a dicha solicitud.

Obligaciones derivadas de la cancelación

Una vez cancelado el Programa IMMEX, la empresa deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- ❑ Cambio de régimen de insumos y activos fijos.
- ❑ Retorno de mercancía en un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación.
- ❑ El SAT puede autorizar por única vez un plazo de hasta 180 días naturales para cumplir con las obligaciones.



Precios de Transferencia

Esquema básico de partes relacionadas

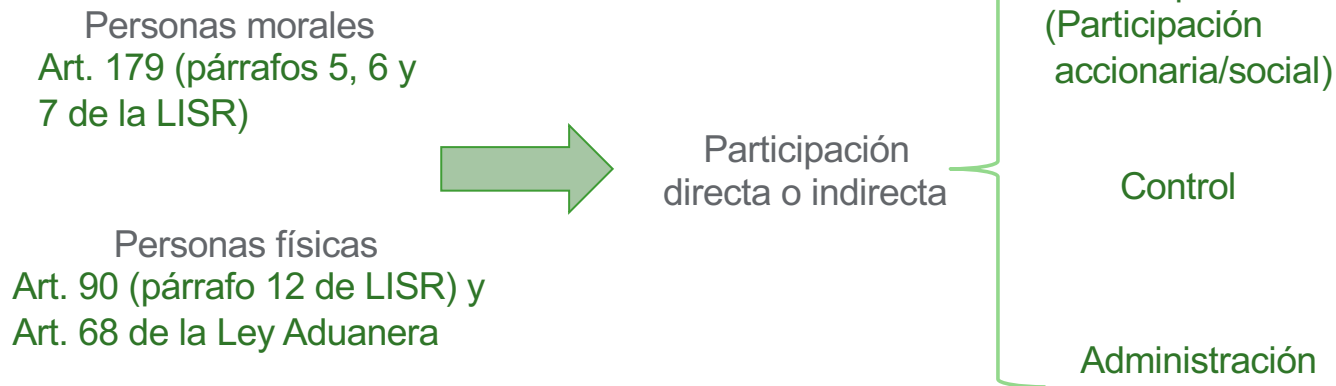
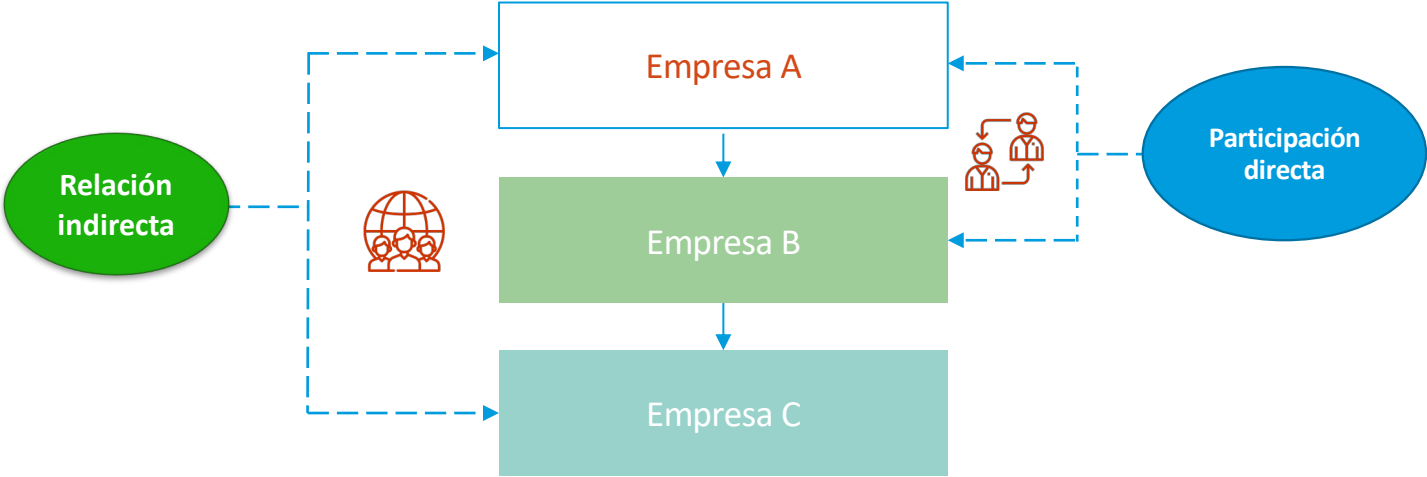
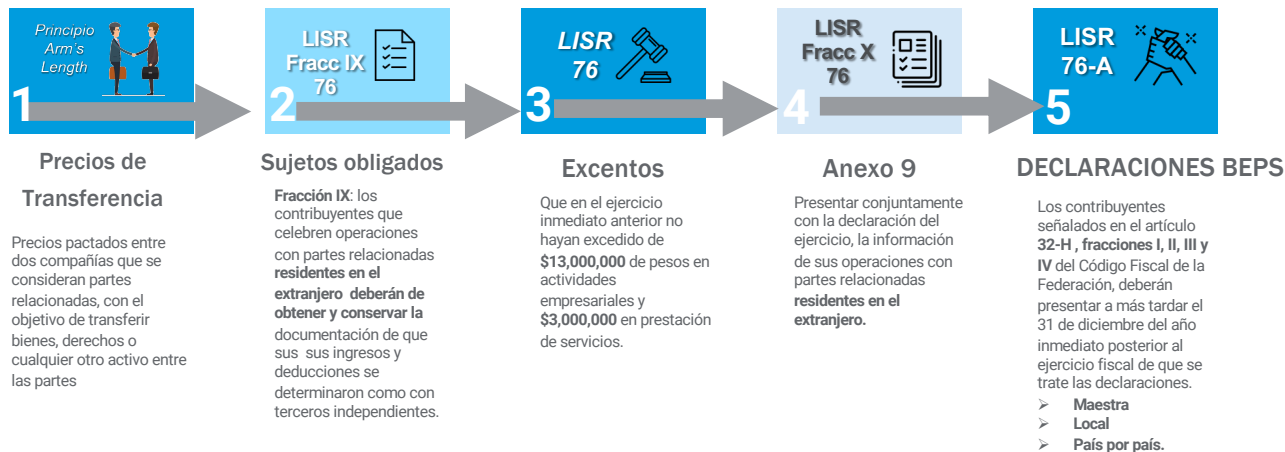


Diagrama de partes relacionadas personas morales



Documentación vigente a 2021

Hasta el 31 de diciembre de 2021 las obligaciones que los contribuyentes tenían en materia de precios de transferencia eran las siguientes;



Documentación vigente a 2021



Nuevas obligaciones de precios

Homologación en la normativa

- LISR

Se especifica la obligación de documentar las operaciones con partes relacionadas indistintamente de su residencia fiscal.

- Artículo 76, fracción IX
- Artículo 179

Se incluyen los márgenes de utilidad como objeto de análisis en la normativa

- Artículo 76, fracciones IX y XII
- Artículo 90, penúltimo párrafo
- Artículos 179 y 180.

Rango intercuartil

- **Artículo 180, segundo párrafo LISR y artículo 302 RLISR**

Opciones adicionales:

- Otros métodos que deriven de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación.
- Reglas de carácter general general emitidas por un órgano desconcentrado competente en la materia.

Análisis y elementos de comparabilidad

- **Artículo 76, fracción IX, incisos b) y c) de la LISR**

Nuevos requisitos del estudio de precios d
transferencia

- Desarrollo de análisis de funciones, activos y riesgos asumidos tanto por el contribuyente obligado, como por sus **partes relacionadas** involucradas en cada operación.
- Documentar los cinco elementos de comparabilidad por cada transacción analizada conforme a lo establecido en el artículo 179 tercer párrafo de la LISR.

- Elementos de comparabilidad

- I. Características de la operación
- II. Funciones, activos y riesgos
- III. Términos contractuales
- IV. Circunstancias económicas
- V. Estrategias de negocio.

Periodo de comparación

Artículo 179, cuarto párrafo LISR

Año vs año



Ciclo de negocios o
aceptación comercial de un
producto



Año vs múltiples años

Anexo 9 de la DIM

- **Artículo 76, fracción X LISR:**

Presentar, a más tardar el **15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con ***partes relacionadas***, efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

- **Artículo 110, fracción X LISR**

Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de LISR.

Artículo 76-A LISR

Todos los contribuyentes señalados en los artículos **32-A**, **segundo párrafo** y **32-H** del CFF, en sus fracciones I, II, III, IV y VI que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligadas a presentar las declaraciones informativas.



32-A CFF

- Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros

32-H CFF

- I. Ingresos \Rightarrow **\$904,215,560** en el ejercicio inmediato anterior ISR
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades integradoras.
- III. Entidades paraestatales
- IV. Personas morales residentes en el extranjero con EP
- VI. **Las partes relacionadas de los establecidos en el 32-A segundo párrafo**

DECLARACIONES BEPS

- Declaración Informativa Maestra
- Declaración Informativa Local
- Declaración informativa País por País

Fechas de presentación de las obligaciones de precios de transferencia

Obligación	Fecha de presentación 2021	Nueva fecha de presentación
Anexo 9 de la DIM	En conjunto con la declaración anual	15 de mayo
Dictamen a los Estados Financieros	15 de julio	
Declaración Local	31 de diciembre	
Declaración maestra	31 de diciembre	31 de diciembre
Declaración país por país	31 de diciembre	31 de diciembre

Facultades de comprobación

Nuevo artículo 42-B CFF

- Operaciones simuladas
 - Las autoridades fiscales podrán determinar la simulación de los actos jurídicos para operaciones entre partes relacionadas.
 - Plasman la definición de partes relacionadas en el CFF a través de la inclusión de este artículo. (misma definición que el artículo 179 LISR)

Artículo 45, cuarto párrafo CFF

- Visita domiciliaria
 - Unificación del plazo de dos meses para desvirtuar hechos u omisiones o corregir su situación fiscal, para operaciones con partes relacionadas indistintamente su residencia o tipo de entidad jurídica (persona física o moral)

Artículo 45, quinto párrafo CFF

- Visita domiciliaria – comparables secretos
 - Documento de confidencialidad firmado por representantes legales asignados por el contribuyente para acceder a la información con el único uso:
 - ✓ Corregir su situación fiscal.
 - ✓ Desvirtuar hechos u omisiones.
 - ✓ Impugnar la resolución del crédito fiscal.
 - No se podrá fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales.

Penalidades y Riesgos



Las penalidades por el incumplimiento con las normas de precios de transferencia pudiesen implicar, además de la multa, una revisión a las operaciones intercompañía no reportadas a efectos de determinar si estas se encuentran pactadas conforme al principio de plena competencia.

MULTAS:

- Las multas por la no presentación, presentación con errores y/o inconsistencias de la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (Anexo 9) podrán ser desde \$86,050 hasta \$172,100 mxn por su parte la multa por el incumplimiento con las declaraciones informativas Local, Maestra o país por país pueden ir desde \$172,480 hasta \$245,570 mxn.

RIESGO DE AJUSTE:

- La existencia de transacciones fuera de los márgenes de mercado dará cabida a que la Administración Tributaria considere, mediante una auditoría o fiscalización de precios de transferencia, que el precio o margen de utilidad, en operaciones entre partes relacionadas, es la mediana de los rangos derivados de los estudios realizados, lo que se conoce como ajuste de precios de transferencia.
- Si no se cumple con lo establecido en la legislación vigente, los pagos podrían ser considerados por la autoridad fiscal como **NO DEDUCIBLES.**

Conclusiones

- Mayor certeza jurídica en la materia
- Mayor inversión de tiempo en la elaboración de los estudios de precios de transferencia y presentación de las declaraciones.
- Homologación de los plazos.
- Nuevos contribuyentes obligados a las declaraciones.

Preguntas y respuestas

Gracias por su
tiempo y atención